

## ANEXO III

### Lista de Canadá

#### Sección I

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Seguros
<b>Tipo de Reserva:</b>	Comercio Transfronterizo (Artículo 12.06)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Federal
<b>Medidas:</b>	<i>Ley sobre Compañías Aseguradoras, L.C. 1991, c. 47</i> <i>Reglamento sobre las Reaseguradoras</i> <i>(Empresas Canadienses), DFL/92-298</i> <i>Reglamento sobre las Reaseguradoras</i> <i>(Empresas Extranjeras), DFL/92-302</i>
<b>Descripción:</b>	La adquisición de servicios de reaseguro por un asegurador canadiense, distinto de un asegurador o reasegurador de vida, efectuada con un reasegurador no residente estará limitada a no más del 25 por ciento del riesgo tomado por el asegurador que compre el reaseguro.

## Sección II

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios Bancarios y Demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)
<b>Tipo de Reserva:</b>	Derecho de Establecimiento (Artículo 12.05) Trato Nacional (Artículo 12.03)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Federal
<b>Descripción:</b>	Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que requiera que un banco extranjero establezca una subsidiaria para poder aceptar o mantener depósitos de menos de CAD 150.000.

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios Bancarios y Demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)
<b>Tipo de Reserva:</b>	Derecho de Establecimiento (Artículo 12.05) Trato Nacional (Artículo 12.03)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Federal
<b>Descripción:</b>	Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que requiera que los bancos extranjeros autorizados para establecer una sucursal en Canadá sean miembros de la Asociación Canadiense de Pagos. Canadá también se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que prohíba que las sucursales de préstamo extranjeras sean miembros de la Asociación Canadiense de Pagos.

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Todos
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.04)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional y Subnacional
<b>Descripción:</b>	Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relativa al comercio transfronterizo de servicios de valores.

### Sección III

#### Compromiso Específico Relativo a la Gestión de Carteras

1. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 2, Canadá permitirá a una institución financiera organizada fuera de su territorio proveer los siguientes servicios a un fondo colectivo de inversión localizado en su territorio:
  - (a) asesoría en inversión; y
  - (b) servicios de gestión de carteras, a excepción de:
    - (i) servicios de custodia, salvo que se encuentren relacionados con la gestión de un fondo colectivo de inversión,
    - (ii) servicios fiduciarios, pero sin excluir la propiedad en inversiones fiduciarias por un fondo colectivo de inversiones establecido como sociedad fiduciaria, y
    - (iii) servicios de ejecución, a menos que estén relacionados con la gestión de un fondo colectivo de inversión.
2. Este compromiso está sujeto a lo dispuesto en el Artículo 12.02 (Ámbito de Aplicación), el Artículo 12.06(3) (Comercio Transfronterizo) y el Apéndice de esta sección.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, Canadá podrá exigir que un fondo colectivo de inversión ubicado en Canadá conserve la responsabilidad en última instancia de la gestión del fondo o los fondos que administra.
4. Para efectos de este compromiso, en Canadá, un “fondo colectivo de inversión” significa fondos de inversión o compañías administradoras de fondos de inversión regulados o registrados de conformidad con las leyes y reglamentos provinciales en materia de valores.
5. Este compromiso entrará en vigor solo con la entrada en vigencia del TPC.

## Apéndice

1. El compromiso de Canadá en la Sección III se aplica a nivel subnacional únicamente para las siguientes provincias y sujeto al párrafo 2:

Ontario

Manitoba

2. El compromiso respecto a cualquiera de las provincias listadas en el párrafo 1 no se aplica a ninguna medida disconforme de dichas provincias o territorios existente al momento de entrada en vigor del compromiso de Canadá en la Sección III, la continuación o pronta renovación de esa medida o una enmienda a dicha medida si la enmienda no disminuye la conformidad de la medida con el compromiso de Canadá en la Sección III como existía a la entrada en vigor del compromiso.

3. A más tardar tres años después de la entrada en vigor del compromiso de Canadá en la Sección III, el Comité establecido en el artículo 12.15(1) deberá considerar la liberalización del comercio transfronterizo de servicios de gestión de carteras, más allá de lo establecido en este compromiso específico. El Comité deberá determinar si el compromiso específico de Canadá debería mantenerse o someterse a una mayor liberalización.